

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de abril de dos mil veintuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00306
DEMANDANTE: ALEXANDER AYALA CARDENAS
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL BARRERA POVEDA

Téngase en cuenta que la pasiva no presentó excepciones de mérito dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

DISPONE

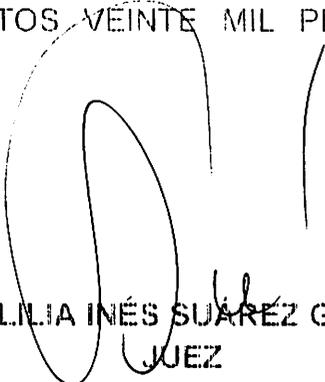
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado señor **MIGUEL ÁNGEL BARRERA POVEDA** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2'520.000)**. Por Secretaria elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.